

MODIFICA ACCIÓN N° 15 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-051-2020, SEGÚN INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/ ROL F-051-2020

Santiago, 21 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de julio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-051-2020, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén (en adelante e indistintamente, “la Municipalidad”, “la Municipalidad de Vichuquén” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 69.100.700-6
2. Con fecha 21 de agosto de 2020, dentro de plazo, la Municipalidad presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”), proponiendo acciones para las infracciones imputadas.
3. Los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados y derivados al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 581/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en la

Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 14 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-051-2020, se incorporaron observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para presentar un PdC Refundido que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el Resuelvo primero de la resolución.

5. Con fecha 07 de octubre de 2020, y encontrándose dentro de plazo, la Municipalidad de Vichuquén presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

6. Con fecha 27 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-051-2020, la SMA efectuó observaciones al PdC Refundido presentado por la Municipalidad, otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un nuevo PdC Refundido.

7. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, a través de Res. Ex. N° 5/Rol F-051-2020, la SMA efectuó nuevas observaciones al PdC Refundido presentado por la Municipalidad de Vichuquén, otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un nuevo PdC Refundido.

9. Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, estando dentro de plazo, la Municipalidad presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido para subsanar las observaciones realizadas por la SMA.

10. Que, con fecha 25 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-051-2020, la SMA aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo I de la misma Resolución. A su vez, en el Resuelvo II resolvió suspender el procedimiento sancionatorio Rol F-051-2020.

11. Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la municipalidad presentó un escrito por medio del cual solicitó a esta SMA la modificación de la acción N° 15 del PdC, solicitando que esta se mantuviese durante toda la vigencia del PdC, además de requerir autorización para el cambio de plantas de lavanda que no sobrevivan se realice por una especie arbustiva de la misma especie o en caso que la resistencia de la lavanda en la zona afectada no sea la adecuada, se cambien por especie arbustiva que resista las características del suelo de la PTAS. Lo anterior, se justifica en informe emitido por encargado de la PTAS Llico donde se indica que *“(…) durante el último trimestre la zona costera presentó diversos episodios de lluvias intensas, las cuales dejaron gran cantidad de agua en periodos muy cortos de tiempo, lo cual provocó de manera progresiva durante este trimestre un nivel de saturación de agua por sectores causando la muerte de algunas especies por ahogamiento de raíces (exceso de humedad radicular)”*. En este sentido, el documento indica que se realizó una investigación respecto a especies que manifiesten una mayor

resistencia a la humedad, identificando al poleo como la especie que se adaptaba mejor a los requerimientos del PdC y a las condiciones climáticas ya descritas.

12. Luego, y según dicha propuesta, el documento emitido por encargado de la PTAS Llico detalla la disposición final de las especies arbustivas aromáticas, en captura de archivo KMZ, donde en amarillo se aprecia la localización de los cipreses que fueron instalados como cierre perimetral, en color verde se ubican las lavandas, y en color lila donde se ubicarán las nuevas especies de poleo. Lo anterior se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen N° 1. Disposición de especies arbustivas y aromáticas en PTAS Llico



Fuente: Presentación Ilustre Municipalidad de Vichuquén de fecha 20 de octubre de 2021

13. Luego, se especifica a través de cotización de Jardín y Viveros Curicó Ltda., de fecha 28 de septiembre de 2021, que se adquirirán 60 plantas de poleo en bolsa, por un costo total de \$42.000.

14. Finalmente, y a modo conclusivo, la municipalidad propone una nueva redacción para la acción N° 15, así como para su forma de implementación y plazo de ejecución, la que se adecuaría a la circunstancia de lluvias intensas acontecida en el proyecto, ampliando las opciones de plantas aromáticas que se pueden plantar, los motivos que activan la implementación de la presente acción, y la extensión del plazo de vigencia de la presente acción a toda la duración del Programa de Cumplimiento. Lo anterior se presenta en la Tabla adjunta.

Tabla N° 1. Modificación planteada a la acción N° 15 propuesta

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO • (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
15	Acción	Inicio 01-05-2021 y durante toda la vigencia del PdC	Plantas de lavanda que no sobrevivan son cambiadas por plantas de la misma especie u otra planta arbustiva aromática	Reportes de avance	M\$50	Impedimentos
	Reemplazo de plantas de lavanda que no sobrevivan, por plantas de la misma especie u otra planta arbustiva aromática			<ul style="list-style-type: none"> Informe de solicitud de recambio de plantas de lavanda con fotografías fechadas y georreferenciadas Orden de compra de adquisición de ejemplares de reemplazo Certificado de estado de plantas arbustivas aromáticas (en caso que no exista reemplazo) 		No hay
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Compra adicional de plantas de lavanda u otra planta arbustiva aromática en la eventualidad que algunas no broten Plantación de lavandas que no broten o no sobrevivan, entendiéndose por tal, aquella planta que en el plazo de 6 semanas desde su plantación se hayan secado o aquella que habiendo sobrevivido se seque o muera en el transcurso del PdC.			<ul style="list-style-type: none"> Informe de solicitud de recambio con fotografías fechadas y georreferenciadas Certificado de estado de plantas arbustivas aromáticas. 		No aplica

Fuente: Presentación Ilustre Municipalidad de Vichuquén de fecha 20 de octubre de 2021

15. Que, en este sentido, la acción N° 15 del PdC Refundido que fue aprobada mediante Res. Ex. N° 6/Rol F-051-2020, establecía como acción el “Reemplazo de plantas de lavanda que no sobrevivan”, indicándose como forma de implementación “Compra adicional de plantas de lavanda en la eventualidad que algunas no broten. Plantación de lavandas que no broten o no sobrevivan, entendiéndose por tal, aquella planta que en el plazo de 6 semanas desde su plantación se haya secado”, y como plazo de ejecución “3 meses desde la aprobación del PdC”, sin que se hubiesen determinado impedimentos.

16. Que en este sentido, el cargo asociado a la acción N° 15, es el cargo N° 5 “No contar con cerco vivo de especies arbustivas aromáticas”, siendo la normativa que se estimo como infringida el considerando 4.3 de la RCA N° 233/2000 que dispone “El proyecto “Sistema de Alcantarillado con Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sector Llico”, comuna de Vichuquén, provincia de Curicó, tiene asociado el siguiente Compromiso Voluntario a saber: El proponente se compromete a construir un **cerco vivo con especies arbustivas aromáticas** que permitan mitigar posibles olores que se produzcan en el recinto de la planta de tratamiento y que a su vez sea acorde con el entorno que rodee el recinto. El compromiso voluntario señalado anteriormente, deberá cumplirse antes de la entrega de la planta a los usuarios y de la recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva” (énfasis agregado).

17. Que, de la revisión de diversos sitios web, fue posible caracterizar al poleo/ menta poleo como una “hierba siempreverde, de 20 – 50 cm de altura, finamente vellosa, con aroma intenso muy característico”¹, destacándose en todas las fuentes su

¹ <https://www.minsal.cl/portal/url/item/7d99ff5a5820dbd7e04001011f016>

característico olor cítrico desprendido por sus hojas, y sus características flores, lo que permite caracterizarla para estos efectos como una planta aromática.

18. Que, en este sentido, y considerando que la lavanda originalmente plantada en la acción N° 12 del PdC también corresponde a una planta herbácea aromática que alcanza tamaños similares al poleo, esta Superintendencia considera que ambas especies son intercambiables entre sí, atendido a su finalidad, la cual consiste en corresponder a una medida de mitigación de los posibles olores que se pudieran generar en la PTAS Llico.

19. Asimismo, es importante destacar que la acción N° 12 que establecía la plantación del cerco vivo, consideró la plantación de 168 plantas de lavanda, de las cuales solo 60 serían reemplazadas por especies de poleo, mas resistentes a las condiciones climáticas que han afectado a la localidad de Llico durante la vigencia del PdC.

20. Adicionalmente, se considera que la forma de implementación propuesta por la empresa es una medida adicional al PdC ya aprobado, ya que extiende la obligación de replante no solo a aquellas plantas que se secaron, (redacción original) sino que también a toda planta que hubiese muerto durante la vigencia del PdC, extendiendo consecuentemente su plazo de implementación a toda la vigencia del instrumento.

21. Por todo lo anterior, esta SMA considera que la modificación solicitada por la Ilustre Municipalidad de Vichuquén cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad que debe cumplir el PdC.

RESUELVO:

I. MODIFICAR LA ACCIÓN N° 15 DEL PDC APROBADO MEDIANTE RES. EX. N° 6/ROL F-051-2020, en el sentido propuesto por la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, en su presentación de 20 de octubre de 2021, con las siguientes correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia, quedando en el siguiente tenor:

- **Acción N° 15:** Reemplazo de plantas de lavanda que no sobrevivan, por plantas de la misma especie u otra planta aromática.
- **Acción N° 15 - Forma de implementación:** Compra adicional de plantas de lavanda, poleo u otra planta aromática en la eventualidad que algunas no broten. Plantación de lavandas que no broten o no sobrevivan, entendiéndose por tal, aquella planta que en el plazo de 6 semanas desde su plantación se haya secado o aquella que habiendo sobrevivido se seque o muera en el transcurso del PdC.
- **Acción N° 15 – Plazo de ejecución:** Desde 3 meses desde la notificación de aprobación del PdC y durante toda la vigencia del PdC.
- **Acción N° 15 – Indicador de cumplimiento:** Plantas de lavanda que no sobreviven son reemplazadas por plantas de la misma especie u otra planta aromática.
- **Acción N° 15 – Medio de verificación – Reporte inicial:**
 - Informe solicitud de recambio de plantas de lavanda con fotografías fechas y georreferenciadas. – Orden de compra de adquisición de ejemplares de reemplazo. – Certificado de estado de plantas aromáticas.

- **Acción N° 15 – Medio de verificación – Reporte final:**

- Informe de solicitud de recambio con fotografías fechadas y georreferenciadas. – Certificado de estado de plantas aromáticas plantadas; - Informe consolidado con análisis del proceso de replante, que incluya consolidado de número de plantas replantadas durante la vigencia del PdC, y fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten su estado al término del PdC.

- **Acción N° 15 – Costos estimados: M\$50.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Rivera Bravo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, con domicilio en Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ARS

Carta Certificada:

- Patricio Rivera Bravo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vichuquén, Manuel Rodríguez N° 315, comuna de Vichuquén, región del Maule

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule, SMA